


USO
SALDAÑA
Unsitainagro

MINTRABAJO No. Radicado 06EI201633210000003016
Fecha 2016-09-26 09:00:10
Remitente GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexo **TODOS POR UN NUEVO PAIS** Folios 1

COR06EI201633210000003016

Ibagué, 20 de Septiembre de 2016

MEMORANDO

**PARA: DOCTOR MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
CORDINADOR GRUPO AECIVÓ SINDICAL**

**DE: JOSE LUIS LIMA TRUJILLO
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO**

ASUNTO: TRASLADO DE DEPÓSITO

De manera atenta envío documento del registro de la convención colectiva realizada entre el sindicato llamado "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA" y la empresa "USO SALDAÑA" bajo el radicado 09 de Septiembre del 2016 en esta Dirección Territorial.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


JOSE LUIS LIMA TRUJILLO
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO GRUPO GACT
Transcriptor: J. Lima.
Elaboro: J. Lima.
Aprobó: E. Lozada.
ANEXO: (12) folios





**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de: TOLIMA
Inspector de Trabajo: JAVIER ALFONSO CASTRO MATOMA
Número: 10

CIUDAD:	IBAGUE	FECHA:	20	09	2016	HORA	11:45
----------------	---------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	--------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JESUS EDUARDO MONCALEANO CAICEDO		
No. IDENTIFICACIÓN	93.151.404		
CALIDAD	PRESIDENTE SINTRAINAGRO - SALDAÑA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	VEREDA PAPAGALA - SALDAÑA		
No. TELÉFONO	3188781437	Correo Electrónico	jedumoca@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	USO SALDAÑA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SECCIONAL SALDAÑA					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2016 HASTA EL 31/12/2017					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	120	AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			11	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

SE REALIZA EL DEPOSITO EN ESTA FECHO DEBIDO A QUE EL INSPECTOR DEL MUNICIPIO DE ESPINAL SE ENCUENTRA EN VACACIONES.


JAVIER ALFONSO CASTRO MATOMA
Inspector de Trabajo (//) de ()


JESUS EDUARDO MONCALEANO
El Depositante

INSPECCION DE TABAQUE Y SMOKE TOBACCO
9-09-2016
2:50 p.m.
Johana Rota

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

USOSALDAÑA

SINTRAINAGRO

VIGENCIA

2016-2017

Handwritten mark

Handwritten signature

Large handwritten flourish

Handwritten mark

Handwritten mark

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

USOSALDAÑA-SINTRAINAGRO

VIGENCIA 2016 -2017

En Saldaña, Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2016, se reunieron en las Instalaciones de la empresa, siendo las 3:00 p.m., día y hora acordados, por una parte, los representantes de la empresa señores JOSÉ DARLEY SALAZAR, FERNANDO ALFREDO POSADA ARCINIEGAS, JESUS ANDRES SANCHEZ, JUAN PABLO BRÍÑEZ OYUELA, JOSÉ DE JESÚS PERDOMO, LUIS HERNANDO DIAZ M. EVER CUENCA MORALES, OSCAR RAYO Y CESAR AUGUSTO PORTELA como Negociadores, CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA Representante legal de la empresa y JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO, asesor Jurídico de la Empresa y, por SINTRAINAGRO los señores: JESUS EDUARDO MONCALEANO, JAIRO CUELLAR MONCALEANO, SIGIFREDO RIVERA, LUIS IGNACIO GALINDO, ARMANDO GUZMÁN POSADA, LUIS ALBERTO ARCINIEGAS RIVERA Y JOSE HERNÁN GUARNIZO como negociadores y el señor HÉCTOR GONZÁLEZ CARVAJAL como asesor de la CUT, con el objeto de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo resultante del acuerdo efectuado en la negociación del pliego de peticiones, surtida entre USOSALDAÑA y SINTRAINAGRO la cual se regirá por las siguientes clausulas:

**CLAUSULA PRIMERA
RECONOCIMIENTO SINDICAL**

La empresa USOSALDAÑA reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO" Seccional Saldaña, Tolima, organización sindical de primer grado, con personería jurídica 2581 del 24 de julio de 1975, conferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como único representante de los trabajadores, en todas sus relaciones laborales de carácter individual o colectiva y se abstendrá de firmar o realizar acuerdos o pactos colectivos con trabajadores de la misma empresa.

**CLAUSULA SEGUNDA
ESTABILIDAD LABORAL**

USOSALDAÑA no despedirá a sus trabajadores sino por justa causa debidamente comprobada. En caso de que el Sindicato considere que la decisión de la Empresa no se ajusta al derecho, someterá el caso, dentro de los términos de Ley, para su estudio y calificación final, al Tribunal de Arbitramento de un centro de conciliación de las ciudades de El Espinal o Ibagué.

**CLAUSULA TERCERA
CONTINUIDAD EN EL EMPLEO**

USOSALDAÑA garantiza la continuidad en el empleo a sus actuales trabajadores, en las mismas condiciones en que lo viene haciendo, siempre y cuando el convenio actual con el INAT, hoy INCODER, se renueve o se suscriba uno nuevo entre las mismas partes. USOSALDAÑA garantizará el pleno ejercicio del derecho de asociación sindical.

**CLAUSULA CUARTA
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

La Empresa USOSALDAÑA una vez conocida la comisión de una falta, notificará en un tiempo no mayor a tres (3) días al trabajador inculcado, indicándole la (s) faltas cometida(s) y el día y hora en que deberá rendir los descargos; los representantes de la empresa se reunirán en la fecha indicada y escucharán los descargos del trabajador cuestionado, quien estará asesorado por dos (2) miembros del sindicato, si fuere sindicalizado, o si lo solicita en caso de no serlo; la empresa USOSALDAÑA una vez escuchados los descargos, emitirá en un plazo no mayor de cinco (5) días la determinación en cuanto aceptar o no los descargos e imponer la sanción a que se ha hecho acreedor el trabajador. En caso de que la empresa considere necesario la ampliación del período investigativo, ésta lo hará hasta por un término de treinta (30) días, para lo cual notificará al trabajador dentro de los cinco (5) días que establece los términos anteriores.

PARÁGRAFO: La empresa USOSALDAÑA, no tendrá en cuenta como circunstancias agravantes las sanciones que aparezcan en la hoja de vida del trabajador, cuando hayan transcurrido dos (2) años después de impuesta.

CLAUSULA QUINTA ASCENSOS, TRASLADOS Y ESCALAFÓN

USOSALDAÑA adoptará las siguientes normas de ascensos, traslados y escalafón; para ocupar cargos no administrativos en la empresa, se someterá a concurso promocional al personal aspirante, se efectuarán pruebas de aptitud y se recomendará al candidato ante el Administrador Jefe de Distrito. En caso de igualdad de aptitudes entre un trabajador de la empresa y otro que no lo sea, se preferirá al de la empresa, previo concepto del Administrador. Si la igualdad de aptitudes se presentara entre dos (2) trabajadores de la empresa, se preferirá en todo caso al de mayor antigüedad, salvo en casos especiales. En la calificación del concurso podrá participar el sindicato en calidad de observador.

Quando un trabajador transitoriamente remplace a otro de mayor categoría, durante el tiempo que dure el remplazo, devengará el salario básico que esté devengando el trabajador remplazado. Para un remplazo transitorio se tendrá en cuenta el trabajador más antiguo en igualdad de condiciones. Cuando el remplazo supere los ciento ochenta (180) días, USOSALDAÑA nombrará en propiedad al trabajador reemplazante.

La empresa se compromete hacer lo posible en caso de pasar la administración a otros, en aclarar nítidamente la situación de los trabajadores.

En caso de que los trabajadores prueben que son perjudicados con la aplicación de la presente convención, la empresa en un lapso de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de la firma de la convención, solucionará el impase.

USOSALDAÑA se compromete, a que conjuntamente con el sindicato, se revise el contenido de los manuales de funciones en procura de realizar los ajustes que sean necesarios al escalafón y la adopción de un plan de incentivos, decisiones estas que se adoptarán de consenso entre empresa y sindicato.

CLAUSULA SEXTA SEGURIDAD INDUSTRIAL

A partir de la vigencia de esta convención se constituirá un comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial como un organismo de protección y vigilancia de las normas y reglamentos de Salud ocupacional dentro de la empresa, compuesto por dos (2) representantes de USOSALDAÑA y dos (2) trabajadores con sus respectivos suplentes, pero a las reuniones del comité solo asistirán los miembros principales. Este comité tendrá las funciones previstas en la Resolución 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y Salud, y su funcionamiento, quorum de reuniones, cargos directivos, obligaciones, etc., se regirán por lo previsto en la misma resolución. USOSALDAÑA promoverá cursos o conferencias de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial para sus trabajadores.

En caso que se haga necesario la prestación de servicios médicos en forma urgente, la empresa hará tratar al trabajador del médico más cercano, y pagará las drogas formuladas.

USOSALDAÑA gestionará lo pertinente para que se dicten a los trabajadores en su sede por parte de la entidad de Riesgos Laborales a la cual la empresa tenga afiliado a sus trabajadores, los cursos para los trabajadores de la empresa que lo requieran. La empresa periódicamente, hará practicar exámenes médicos a sus trabajadores, de conformidad con los riesgos a que estén expuestos según el cargo que desempeñen.

En caso de detención preventiva por delito culposo cometido por el trabajador con ocasión de la prestación del servicio encomendado, la empresa le reconocerá el sueldo básico por un período de hasta cuarenta y cinco (45) días que dure la detención y contratará los servicios de un profesional para que lo apodere en la etapa sumarial.

En caso de accidente fuera del trabajo, la entidad a la que este afiliado el trabajador asumirá esta prestación. Además, USOSALDAÑA tramitará ante ella la instalación de un dispensario médico en Saldafia.

USOSALDAÑA mantendrá botiquines de primeros auxilios al alcance de los trabajadores, los que serán manejados por la Jefatura de la Sección Administrativa de la entidad.

CLAUSULA SÉPTIMA DEFENSA RECURSOS NATURALES

USOSALDAÑA se compromete a gestionar ante CORTOLIMA la consecución de un contrato para la administración y ejecución de los recursos que por concepto de uso, vigilancia y reforestación de la Cuenca destine la corporación para estos fines. Dichos recursos estarían encaminados a:

1. Construcción y elaboración de viveros
2. Campañas de reforestación.
3. Campañas educativas con el objeto de capacitar a las escuelas y Veredas en la administración de los recursos naturales y el manejo de la cuenca.
4. Vigilancia y control en las explotaciones mineras, forestales y de obras en general que se puedan ejecutar en la cuenca.
5. Otros actos que demanden la administración de la cuenca.

Así mismo, continuará con las acciones para evitar las explotaciones mineras sobre la cuenca del Río Saldafia, excepto en el caso de los materiales pétreos y de arrastre, siempre y cuando se realicen en condiciones adecuadas. Para organizar la concreción de estos objetivos, USOSALDAÑA hará las gestiones pertinentes a fin de obtener ayuda del Estado y de organismos no gubernamentales, que conlleven al éxito de estas actividades. Los trabajadores y su organización sindical prestarán concurso en el desarrollo de las mismas.

USOSALDAÑA desarrollará las gestiones pertinentes para tratar de obtener del Estado el aporte para construcción y rehabilitación de obras de adecuación de tierras, maquinaria y equipo, labor en la cual los trabajadores y su organización sindical prestarán la colaboración necesaria.

PARÁGRAFO: USOSALDAÑA, pondrá en vigencia la custodia de las zonas o bermas de las canales, para lo cual se apoyará en la información que sobre el particular deben suministrar los beneficiarios del Distrito, como también todos los servidores de USOSALDAÑA, en particular los auxiliares de riego.

CLAUSULA OCTAVA RÉGIMEN SALARIAL

RÉGIMEN SALARIAL: USOSALDAÑA incrementará los salarios devengados por los trabajadores al 31 de diciembre de 2015 así:

1. A partir del primero (1°) de enero del año dos mil dieciséis (2016), USOSALDAÑA incrementará los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2015, en un porcentaje del SIETE POR CIENTO (7%)

2. A partir del primero (1°) de enero del año dos mil diecisiete (2017), se incrementarán los salarios vigentes a 31 de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), en un porcentaje del SIETE POR CIENTO (7%).

PARÁGRAFO 1: La nivelación de los cargos que sirvió de base para el reajuste de sueldos no implica la inmovilidad de los trabajadores en los cargos que vienen desempeñando cuando, a criterio de las autoridades administrativas de la empresa, se haga necesario el que cumplan funciones en otros cargos de la misma o diferente dependencia a la que se encuentre asignado.

PARÁGRAFO 2: A partir del 1° de enero del año 2007 USOSALDAÑA pagará a sus trabajadores los sueldos mensualmente, los días 30 de cada mes. Si el día 30 cae un sábado, un domingo o un festivo el pago se efectuará el día hábil que antecede.

CLAUSULA NOVENA AUXILIOS y PRESTACIONES SOCIALES

USOSALDAÑA reconocerá y pagará a sus trabajadores los siguientes auxilios y prestaciones sociales que no constituyen salario para ningún efecto, en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la ley 50 de 1990:

a. Por concepto de la prima semestral, treinta y nueve (39) días de sueldo básico en el mes de junio e igual suma en el mes de diciembre. Dentro de estos días quedan incluidos los correspondientes a la prima legal,

b. Por concepto de prima de vacaciones se efectuarán los siguientes reconocimientos:

- Para el personal que lleve de uno a tres años al servicio de la empresa, 20 días de sueldo básico;
- Para el personal que lleve cuatro años al servicio de la empresa, 26 días de sueldo básico;
- Para el personal que lleve cinco años al servicio de la empresa, 31 días de sueldo básico, y
- Para el personal que lleve seis o más años al servicio de la empresa, 37 días de sueldo básico,

c. Al trabajador o a la trabajadora que contraiga matrimonio, USOSALDAÑA le reconocerá un permiso remunerado de seis (6) días calendario,

d. Cuando se produzca el nacimiento vivo de un hijo de un trabajador o una trabajadora se concederá la licencia prevista en la Ley 755 de 2002 llamada Ley María.

Quando se produzca aborto no provocado, debidamente certificado, USOSALDAÑA le concederá un permiso remunerado de dos (2) días.

e. Al producirse la muerte del padre o la madre, el esposo o la esposa, el compañero o la compañera permanente o hijos de un trabajador o una trabajadora, a título de auxilio, USOSALDAÑA le reconocerá para el año 2016 la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$388.975.00) moneda corriente y para el año 2017 el IPC certificado por el Dane y le concederá el permiso previsto en la Ley 1280 de 2009 artículo 57 literal 10°. Cuando los cónyuges o compañeros permanentes se encuentren cotizando de manera independiente, para efectos de este permiso, estos deberán estar inscritos en la EPS en donde se encuentre afiliado el trabajador.

f. USOSALDAÑA reconoce como AUXILIO PARA MONTURA Y LENTES al trabajador que le hayan sido ordenados por el oftalmólogo de la EPS en donde se encuentra afiliado, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) por única vez durante cada año de vigencia de la convención Colectiva de trabajo.

g. USOSALDAÑA reconocerá y pagará un auxilio anual a cada uno de los hijos de los trabajadores que se encuentren realizando estudios durante el año 2016, así:

PREESCOLAR	\$ 112.935.00	Por Año
PRIMARIOS	\$ 112.935.00	Por Año
SECUNDARIOS	\$ 125.136.00	Por Año
TECNOLÓGICOS	\$ 104.888.00	Por Año
UNIVERSITARIOS	\$ 322.232.00	Por Semestre

Para el año 2017, el valor de estos auxilios educativos se incrementará en el equivalente al índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Gobierno Nacional para el año 2016.

El auxilio que se reconoce para estudios tecnológicos se circunscribe a las tecnologías y se limita a diez (10) cupos.

Para tener derecho a uno cualquiera de los auxilios educativos de que se trata en este ordinal, se deberá presentar la constancia de matrícula y certificado de aprobación del año inmediatamente anterior. El auxilio se cancelará al comienzo del año escolar, previo el cumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO 1: Cuando se pierde un año escolar, el auxilio quedará automáticamente suspendido hasta cuando se presente la constancia de matrícula del siguiente grado o nivel académico.

PARÁGRAFO 2: Los alcances del presente auxilio excluyen a los trabajadores ocasionales.

h. Para gastos de funcionamiento de SINTRAINAGRO seccional Saldaña Tolima, USOSALDAÑA reconocerá la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTODIECISEIS PESOS M/CTE. (\$432.116.00) por el año 2016.

Para el año 2017, el valor de este auxilio se incrementará en el equivalente al índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Gobierno Nacional para el año 2016.

i. A los trabajadores que cumplan un quinquenio al servicio de la empresa, USOSALDAÑA les reconocerá treinta y Nueve (39) días de sueldo básico, cada vez que cumplieren dicho quinquenio.

j. El valor de la ración correspondiente a los desayunos y a los almuerzos que toman los trabajadores en el casino de la Empresa se mantendrá en OCHOCIENTOS PESOS (\$800.00).

k. USOSALDAÑA creará un fondo de solidaridad con un capital semilla de DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$17.052.000.00), para atender préstamos relacionados con calamidades domésticas y reparaciones locativas de las viviendas de los trabajadores.

PARÁGRAFO 1: Este Fondo será reglamentado por la Empresa y por el SINDICATO, a más tardar el 30 de Enero del 2007. Para el efecto, se designarán las comisiones y se concertarán las reuniones pertinentes en la primera semana del año.

l. USOSALDAÑA pagará por gastos de sepelio del trabajador que fallezca a su servicio, la caja mortuoria, el servicio en la iglesia, los derechos de cementerio y el transporte del cadáver. Este auxilio será independiente del establecido por el Régimen de la Seguridad Social.

m. USOSALDAÑA seguirá suministrando tres (3) dotaciones al personal masculino, en los meses de abril, Agosto y Diciembre de cada año, teniendo en cuenta que las mismas sean de buena calidad y acordes con la labor que desempeña el trabajador, quien deberá usarlas en desarrollo de su trabajo. El sindicato participará en la selección de las dotaciones referendadas.

A título de auxilio de vestuario para el personal femenino y Masculino de oficina, USOSALDAÑA reconoce a cada trabajador, durante el año 2016, en los meses de Abril, Agosto y Diciembre, cada vez, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$471.971.00).

Para el año 2017, el valor de este auxilio se incrementará en el equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Gobierno Nacional para el año 2016.

PARÁGRAFO; Las partes dejan claro que este acuerdo convencional sustituye integralmente la norma legal relacionada con esta prestación social, por su condición más beneficiosa. En consecuencia, no hay lugar a que los trabajadores exijan adicionalmente lo estipulado en la Ley para estos efectos.

n. USOSALDAÑA pagará el valor de la licencia de conducción o actualización de la misma a los Trabajadores que por razón de su oficio lo necesiten y concederá permiso remunerado para tal fin.

o. USOSALDAÑA al producirse el retiro de un trabajador por efecto de pensión de jubilación, reconoce a modo de auxilio una bonificación de gratitud por sus servicios prestados, el equivalente a quince (15) días de salario básico.

PARÁGRAFO 1: Los pagos de que tratan los literales c, d y e de esta cláusula, se harán sólo en cantidad que correspondan al año en que acaezca el hecho o hechos que originen tal pago.

PARÁGRAFO 2: Se reitera que ninguno de los pagos y beneficios otorgados por USOSALDAÑA en desarrollo de la presente cláusula convencional constituyen factor salarial, para ningún efecto.

CLAUSULA DÉCIMA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

La empresa USOSALDAÑA pensionará por un periodo único de cinco años a los trabajadores que hayan prestado sus servicios a la empresa por veinte (20) años o más y que cumplan o hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si son varones, o cincuenta (50) años de edad si son mujeres, con una pensión mensual de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados en el último año de servicio.

El trabajador que se retire o sea retirado sin haber cumplido la edad expresada tiene derecho a la pensión al llegar a dicha edad, siempre y cuando haya cumplido el requisito de los veinte (20) años de servicio en las condiciones anotadas en el párrafo anterior.

De todas formas, queda claro que a esta pensión solo podrán acceder los trabajadores que a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil seis (2006), cumplan o hayan cumplido veinte (20) años de servicio.

Esta opción no aplica para las personas que a 31 de diciembre del 2003 hubiesen cumplido 60 años de edad, siendo hombres, y 55 años siendo mujeres.

CLAUSULA UNDÉCIMA TRANSPORTE

USOSALDAÑA pagará a sus trabajadores el valor del auxilio de transporte establecido en la Ley.

a. USOSALDAÑA pagará el valor del transporte al trabajador que tenga que desplazarse a los Municipios de Espinal y Purificación, ida y regreso, para asistir al médico a consulta. Este valor no será superior al valor normal del pasaje de ida y regreso en transporte público que opere en la zona.

b. AUXILIO DE TRANSPORTE EN CASO DE EMERGENCIA: USOSALDAÑA cuando el trabajador o las personas que dependan económicamente del trabajador deban ser trasladados de urgencia en procura de asistencia médica, reconocerá y pagará el valor del transporte a la presentación de la certificación médica y el recibo correspondiente de la persona que prestó el servicio. Este auxilio se pagará solamente cuando se presente en horas no hábiles para la empresa o cuando no haya vehículos disponibles para tal fin.

PARÁGRAFO. En todo caso, el trabajador deberá presentarse a trabajar directamente en su puesto de trabajo en los horarios establecidos para el efecto en el reglamento interno aprobado para la Empresa. Igualmente, la terminación de su jornada laboral culminará en el mismo donde este prestando el servicio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA VIVIENDA

USOSALDAÑA continuará impulsando el desarrollo del plan de vivienda por autoconstrucción de los trabajadores adjudicatarios, en el lote adquirido para el efecto. Por su parte SINTRAINAGRO seccional Saldaña Tolima, se compromete a gestionar conjuntamente con USOSALDAÑA ante el INURBE la consecución adquisitiva de vivienda. Este terreno loteado por SINTRAINAGRO seccional Saldaña Tolima y adjudicado por él mismo, seguirá beneficiando a los trabajadores de USOSALDAÑA que requieren de vivienda para habitarla, directamente con su familia, con sujeción al reglamento adoptado por el sindicato para la adjudicación y que presentará a USOSALDAÑA.

USOSALDAÑA por su parte auxiliará a los adjudicatarios en la construcción de la siguiente forma:

- a. Facilitará la maquinaria que tenga disponible para la adecuación del terreno,
- b. Facilitará asistencia técnica con sus Ingenieros o arquitectos de planta para la adecuación del terreno, elaboración de planos y supervisión de la construcción,
- c. Suministrará a cada trabajador adjudicatario para la autoconstrucción los materiales consistentes en: rebebo, gravilla y arena.

En la escritura y adjudicación que el SINDICATO hiciera al trabajador adjudicatario, deberá establecerse con toda claridad el precio del lote adjudicado y que el pago de este precio se efectuara a favor de USOSALDAÑA, indicándose que son solidariamente responsables los trabajadores adjudicatarios y SINTRAINAGRO SECCIONAL Saldaña Tolima. De igual forma deberá quedar claro que SINTRAINAGRO seccional Saldaña, autoriza a USOSALDAÑA para que en caso de mora en el pago, o no pago, por cualquier circunstancia por parte del trabajador de las cuotas que se fijen, las mismas se descuenten del monto total de lo adeudado por cuotas ordinarias que los trabajadores autoriza a USOSALDAÑA para que en caso de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa, deduzca del monto de la liquidación de su contrato de trabajo, hasta la cantidad que en ese caso esté adeudando.

Desde ahora y una vez SINTRAINAGRO reciba de USOSALDAÑA el lote, se constituirá en deudor del precio del lote que recibe a favor de USOSALDAÑA, siendo entendido que ni SINTRAINAGRO ni el trabajador adjudicatario pagarán intereses por el valor del lote, y en el momento en que SINTRAINAGRO adjudique el lote pasará a ser solidariamente responsable del préstamo con el adjudicatario.

Como quiera que el plan de vivienda pactado en la convención suscrita el 10 de febrero de 1994 se encuentra aún en ejecución, probablemente por falta de motivación de los trabajadores que puedan tener interés en adquirir vivienda, se conviene en que se reestudie la ejecución de dicho plan con la colaboración de USOSALDAÑA, procurando la ayuda de las entidades prestadoras del servicio público y financiadoras de crédito para urbanizar a efecto de revivir el interés de los trabajadores en las bondades del plan.

CLÁUSULA DECIMATERCERA EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

USOSALDAÑA se compromete a utilizar los cupos que como empresa aportante tiene el SENA para capacitación de trabajadores, hijos de trabajadores, de menores usuarios en actividades de interés para la empresa, someténdose a la reglamentación que para tal fin tiene el SENA; Asimismo garantizará que una vez culmine su contrato de aprendizaje pueda participar en los concursos para el lleno de vacantes en la empresa.

La empresa solicitará al SENA que dicte cursos de especialización para los hijos de los trabajadores y de los usuarios que quieran participar. USOSALDAÑA otorgará veinte (20) becas por un valor de CIENTO ONCE MIL.

CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$111.127.00) anuales por cada una, para ser adjudicadas a los hijos de los trabajadores que se encuentren estudiando en primaria o secundaria.

Para el año 2017, el valor de estas becas se incrementará en el equivalente al índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Gobierno Nacional para el año 2016.

USOSALDAÑA patrocinará las distintas actividades deportivas y culturales de trabajadores de la empresa.

CLÁUSULA DECIMACUARTA PERMISOS

a. SINDICALES: USOSALDAÑA otorgará los siguientes permisos sindicales:

1. Hasta para dos (2) miembros de la Junta Directiva del Sindicato, dos (2) días al mes a cada uno, para atender actividades propias de la organización, previa comprobación al superior,
2. Hasta para tres (3) trabajadores sindicalizados para asistir a congresos nacionales o departamentales, una vez al semestre y hasta por cinco (5) días hábiles, previa de la comprobación de la duración del congreso.
3. Hasta por un (1) mes al semestre y para dos (2) trabajadores para asistir a cursos sindicales departamentales, nacionales, o internacionales previa comprobación de la duración del curso.
4. Permiso remunerado a todos los trabajadores para asistir a las asambleas que programe el sindicato teniendo en cuenta lo determinado por la Ley Laboral.
5. Permiso remunerado a la comisión de reclamos el día que tenga que asesorar a un trabajador citado a descargos por infracción sancionable, considerada por la empresa.
6. Permiso remunerado a todos los miembros de la Junta Directiva del Sindicato incluyendo a los dos miembros de la comisión de reclamos; por medio día a cada uno, por mes, el día viernes, jornada de la tarde, para asistir exclusivamente a las reuniones de Junta Directiva Sintrainagro seccional Saldaña Tolima.
7. PERMISO A TRABAJADORES: En casos excepcionales y sólo cuando las circunstancias lo ameriten, USOSALDAÑA a través de la División Administrativa, tramitará y otorgará permiso a los trabajadores que adelanten estudios nocturnos, siempre y cuando estos permisos no entorpezcan la buena marcha de las labores de la empresa.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de SINTRAINAGRO seccional Saldaña, Tolima, podrá disponer de estos permisos en actividades educativas y de capacitación en la medida en que se requiera y no hayan sido utilizados para su cometido.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA INCAPACIDADES LABORALES

USOSALDAÑA continuará pagando las incapacidades laborales expedidas por la EPS a la que este afinado el trabajador, en la forma como lo ha venido haciendo. A su vez el trabajador le endosará la respectiva cuenta a la Empresa.

USOSALDAÑA seguirá sosteniendo la póliza de seguro colectivo para cubrir riesgos de los trabajadores. USOSALDAÑA mantendrá una póliza de seguros por muerte del trabajador, que cubra el equivalente a 24 sueldos básicos de éste.

USOSALDAÑA mantendrá afiliado a sus trabajadores a la ARL que ella disponga para el cubrimiento de los riesgos de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

USOSALDAÑA a través de la sección administrativa, deberá estar pendiente del cumplimiento de esta cláusula

**CLÁUSULA DECIMASEXTA
CODIFICACIÓN**

USOSALDAÑA y SINTRAINAGRO seccional Saldaña, Tolima, revisarán las cláusulas que conforman el cuerpo de esta convención para excluir las que por cualquier circunstancia no tengan aplicabilidad legal o real y compilarán las positivas con las vigentes de convenciones anteriores, incluido el acuerdo colectivo suscrito entre las mismas partes el día 10 de febrero de 1994, en un solo texto para que sirva de fuente de consulta rápida y práctica tanto a trabajadores como a la empresa.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA
PRESTACIONES MÁS FAVORABLES**

USOSALDAÑA dará cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 39 del Decreto 2351 de 1965 y, además, hará los descuentos a sus trabajadores de acuerdo a la Ley, los primeros quince (15) días, del incremento al primer año de vigencia de la convención, serán descontados a todos los trabajadores que se beneficien de ella, entregándolos al Sindicato.

USOSALDAÑA no ejercerá ningún tipo de represalia contra los trabajadores que en una u otra forma hayan intervenido en el proceso de negociación del pliego de peticiones.

USOSALDAÑA para todos los efectos jurídicos y económicos dará cumplimiento a los Artículos 67 al 70 del C.S.T.

Si aconteciere que alguna prestación actualmente vigente o con posterioridad a la firma de una convención que entre en vigencia beneficiare al trabajador en cuantía superior a la convención, quedará rigiendo y será de forzosa aplicación, la más favorable al trabajador.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA
VIÁTICOS PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA Y
EL ASESOR**

USOSALDAÑA pagará a cada uno los miembros principales de la comisión negociadora sindical LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) moneda corriente, y la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) moneda corriente al asesor de la comisión sindical a título de viáticos, por la asistencia a las reuniones que se realizaron durante el proceso de negociación de esta convención.

Queda convenido que las sumas que paga USOSALDAÑA a los trabajadores integrantes de la comisión negociadora no constituyen factor de salario, razón por la que no se tomaran en cuenta para efectos de la liquidación de prestación alguna.

**DECIMA NOVENA
EXTENSIÓN Y VIGENCIA**

Salvo por lo expresamente pactado en esta convención, todas las cláusulas, párrafos, incisos, literales o numerales de convenciones anteriores, pactos o acuerdos celebrados con anterioridad que no sean sustituidos o modificados por la presente convención colectiva de trabajo, sin perjuicio del contenido de la cláusula decima séptima del acuerdo colectivo suscrito el 10 de febrero de 1994, continuarán vigentes en todo lo que favorezca al trabajador o a la organización sindical.

Las partes aquí vinculadas, acuerdan que la vigencia de esta Convención Colectiva es de dos años contados a partir del 1º de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2017 y será aplicable a todos los trabajadores de USOSALDAÑA a excepción del Gerente.

De igual modo, la empresa editará ciento cincuenta (150) ejemplares de esta convención y los entregará al sindicato en un término de treinta (30) días, a partir del depósito de la misma, ante el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, con los anteriores acuerdos se deja negociada la Convención Colectiva de Trabajo que regulará las relaciones laborales en USOSALDAÑA, durante los años 2016 y 2017.

Para constancia se firma en Saldaña, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

POR USOSALDAÑA


JOSÉ DARLEY SALAZAR


JESÚS ANDRÉS SÁNCHEZ


JOSÉ DE JESÚS PERDOMO


EVER CUENCA MORALES


OSCAR RAYO


CARLOS ALBERTO ROJAS GUEVARA
Gerente


JAIME GUSTAVO RENGIFO QUINTERO
Asesor Jurídico

POR SINTRAINAGRO SECCIONAL SALDAÑA


JESÚS EDUARDO MONCALEANO


SIGFRIDO RIVERA


ARMANDO GUZMÁN POSADA


JAIRO CUÉLLAR MONCALEANO


LUIS IGNACIO GALINDO


JOSÉ HERNÁN GUARNIZO


LUIS ALBERTO ARCINEGAS RIVERA


HÉCTOR GONZÁLEZ CARVAJAL
Asesor de la CUT



314195

Ibagué, 20 de Septiembre de 2016

Señor(a):
USOSALDAÑA
Km 1 Via purificación
Saldaña - Tolima

ASUNTO: Comunicación

De manera atenta le informamos que se realizó registro de la convención colectiva de trabajo entre la sindicato **"SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SECCIONAL SALDAÑA"** y la empresa **"USOSALDAÑA"** bajo el radicado **09 de Septiembre del 2016**, en esta Dirección Territorial.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente


JOSE LUIS LIMA TRUJILLO
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO
Grupo de Atención Al Ciudadano y Trámites

Transcriptor: J. Lima.
Proyecto J. Lima.
Revisó/aprobó: E. Lozada

Cra 3ª. No.27-83-Teléfonos: 2669289-26693-40-30 Fax: 2649267
dttolima@mintrabajo.gov.co

ISO 9001
RTC GP 1000
BUREAU VERITAS
Certification



01240250 | 010223